



Departamento de Administración y Finanzas

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión

INFORME DE NECESIDAD SOBRE SUMINISTROS, INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN Y SUS SOCIEDADES ÍNTEGRAMENTE PARTICIPADAS: RADIO AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U. Y TELEVISIÓN AUTONÓMICA DE ARAGÓN, S.A.U.

Código proceso compra: PAS 11/1/2022 CARTV

Denominación

Servicio de auditoría externa de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U., y de revisión de sus Cuentas Anuales Consolidadas.

Importe de licitación

75.000 € (IVA excluido)
90.750 € (IVA incluido)

Valor estimado

75.000 € (IVA excluido)

OBJETO

El objeto del presente contrato es el servicio de auditoría externa de las cuentas anuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades íntegramente participadas: Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U. que consistirá en auditar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria, así como el estado de flujos de efectivo y el estado de cambios en el patrimonio neto, correspondientes a los ejercicios anuales terminados el 31 de diciembre de 2022, 2023 y 2024. Asimismo, es objeto del contrato la revisión de las cuentas anuales consolidadas de Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y sus sociedades íntegramente participadas Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U.

NECESIDAD Y PRESTACIONES

Con la emisión de los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2021 de la CARTV y sus sociedades íntegramente participadas, la revisión de las cuentas anuales consolidadas del grupo y la puesta a disposición de la CARTV y sus sociedades de toda la documentación pertinente y vinculada a lo anteriormente descrito, finalizó el servicio de auditoría externa de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 que fue objeto de contratación mediante el Expediente PAS 7/2/2019 CARTV.

Desde el inicio de sus actividades en 2005 Corporación Aragonesa de radio y Televisión (CARTV) y sus sociedades íntegramente participadas, Radio Autónoma de Aragón, SA (RAA) y Televisión Autónoma de Aragón, SA (TVAA) han venido auditando sus cuentas anuales, por una empresa auditora externa, al cierre de cada ejercicio, aun cuando no todas estén obligadas a ello al no reunir los parámetros establecidos por la normativa. Ello sin perjuicio de otros procesos de fiscalización o de verificación del

cumplimiento de la normativa y legalidad llevados a cabo por órganos como la Cámara de Cuentas o la Intervención General del Gobierno de Aragón.

Si bien, como se ha dicho al principio, la obligación de auditar las cuentas anuales no alcanza a las tres compañías –actualmente solo TVAA cumple dos de los tres requisitos establecidos para ello–, ha sido criterio de la Dirección General desde 2005, en aras de la transparencia de la información, que se auditasen las de las tres entidades por una empresa externa. Además, desde 2012 y aun cuando no está obligada a ello, CARTV confecciona unas cuentas anuales consolidadas con RAA y TVAA, que son revisadas por la empresa auditora y puestas a disposición en el Portal de Transparencia, junto con las auditorías individuales.

La elección de la empresa externa auditora se ha sujetado sistemáticamente, por un lado, a la Ley de Contratos del Sector Público y, por otro, a la normativa reguladora de la Auditoría de Cuentas.

El último ejercicio auditado, tras el pertinente proceso de contratación, ha sido el 2021 y en el mencionado proceso no se preveía la posibilidad de prórroga, por lo que está por designar la empresa que audite las cuentas del ejercicio en curso, 2022, cuyo cierre se producirá en la fecha habitual, 31 de diciembre.

LOTES Y MEDIOS PROPIOS

El artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) estipula que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de las partes del contrato mediante su división en lotes indicando también que, no obstante, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente en el expediente.

El objeto del contrato, definido al inicio de este informe, es la prestación de un servicio determinado y concreto que no admite división.

Podrían licitarse tres servicios de auditoría por separado -para cada una de las entidades- que podrían ser adjudicados a tres empresas de auditoría distintas, si bien eso plantea varios inconvenientes que lo desaconsejan absolutamente:

- Necesidad de espacio físico, del que no se dispone, para que trabajasen simultáneamente tres equipos auditores integrados por –habitualmente- tres grupos de profesionales distintos.
- Puesta a disposición del reducido personal de administración de la CARTV para atender los requerimientos de información de tres equipos de trabajo distintos.
- Si bien las normas de auditoría son claras y notablemente rígidas, existen aspectos de matiz o apreciaciones que podrían ser distintas para tres empresas distintas.
- Dificultad para efectuar una revisión homogénea de las cuentas anuales consolidadas cuando las individuales han sido auditadas por tres empresas distintas.



- Necesidad de que los parámetros de evaluación y la opinión final sean utilizados y expresada de forma homogénea; no tendría sentido dos o tres opiniones distintas sobre estados contables elaborados con un criterio único.

En consecuencia, por razones prácticas y de economía de recursos y gestión, se propone que sea una misma empresa auditora la que lleve a cabo la auditoría de las tres entidades, CARTV, RAA y TVAA, como así ha venido siendo en los ejercicios anteriores.

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se propone licitar la contratación de empresa auditora externa para los ejercicios 2022, 2023 y 2024.

La Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas en su art. 22.1 establece que *“Los auditores de cuentas y las sociedades de auditoría serán contratados por un período de tiempo determinado inicialmente, que no podrá ser inferior a tres años ni superior a nueve a contar desde la fecha en que se inicie el primer ejercicio a auditar, pudiendo ser contratados por periodos máximos sucesivos de hasta tres años una vez que haya finalizado el periodo inicial”*. Por otra parte, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público prevé en el art. 29.4 que *“Los contratos de suministros y servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas...”*

En consecuencia, para hacer compatibles ambas normativas y no limitar en modo alguno la concurrencia, se considera oportuno licitar el servicio para un nuevo periodo de tres años sin posibilidad de prórroga.

Está previsto que la ejecución del contrato se inicie con la auditoría del ejercicio 2022.

Respecto a la extinción del contrato, este se extinguirá una vez concluida la auditoría del ejercicio 2024 con la emisión de los informes de auditoría relativos a las cuentas anuales del ejercicio 2021 de la CARTV y sus sociedades íntegramente participadas, la revisión de las cuentas anuales consolidadas del grupo y la puesta a disposición de la CARTV y sus sociedades de toda la documentación pertinente y vinculada a lo anteriormente descrito.

IMPORTE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El importe de licitación propuesto para este contrato es de 75.000 € (I.V.A. no incluido); esto es 90.750 € (I.V.A. incluido).

El importe de licitación propuesto (75.000 €) es superior a los honorarios de auditoría finales del periodo 2019-2021, aun cuando la dotación presupuestaria para 2022 se encuentra prorrogada desde 2020. Se considera prudente el incremento para hacer frente al aumento de costes generales que ha originado la situación actual de inflación.

Todo ello sin perjuicio del valor de adjudicación que resulte, como consecuencia de la competitividad de las empresas concurrentes.

El importe de licitación se ha determinado a tanto alzado atendiendo al precio general de mercado. Como ya se indica en la consulta de auditoría núm. 1 del BOICAC núm. 118 de junio de 2019, *“No existen en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas tarifas orientativas de honorarios de auditoría, ni para los trabajos de auditoría en general, ni de la cuantía por hora empleada, ni el número de horas a emplear, ni tampoco por categorías. No obstante, al objeto de asegurar la calidad del trabajo de auditoría cuentas de modo que sea aceptada con plena confianza, los honorarios relativos a cada trabajo deberían estimarse atendiendo, principalmente, al esfuerzo de auditoría necesario para su realización de conformidad con lo exigido en la normativa reguladora de esta actividad y en función de las circunstancias concurrentes...”* Así, para calcularlo, se han tenido en cuenta en la valoración estos componentes de la prestación:

- Coste del personal encargado de la realización del servicio, teniendo en cuenta las categorías profesionales, experiencia requerida y tiempos de dedicación estimados. En la práctica habitual, en un trabajo de auditoría de estas características, participan cuatro niveles profesionales, con dedicaciones que pueden variar significativamente en función de su experiencia, del conocimiento del sector, de la participación en auditorías de empresas semejantes, de la dimensión de la empresa de auditoría de que se trate, etc. y que de manera estimada, se reparten así:
Socio, con una presencia del 10% del tiempo total
Gerente, con una presencia del 10%
Auditor senior, con una presencia del 30%
Auditor junior, con una presencia del 50%

Aun cuando existe un convenio de referencia, los costes/hora por categoría deben estimarse superiores a los derivados del convenio. Así, la combinación de categorías y tiempos descrita puede suponer un coste de personal de alrededor de 18.000 € por año.

- Medios materiales e intangibles requeridos. Los gastos de estructura, material de oficina, desplazamientos, etc. pueden suponer alrededor de 3.000 € por año.

En consecuencia, el importe de licitación permite cubrir los costes y, por otra parte, asegurar la concurrencia.

Dado que no se prevén prórrogas, modificaciones ni otras opciones, el valor estimado del contrato coincide con el presupuesto de licitación ascendiendo, por tanto, a 75.000 € (I.V.A. no incluido)

FORMA DE PAGO

Será la habitual en este tipo de contratos de servicios: 30 % al término de la recogida de datos, 40 % a la finalización de los trabajos con presencia en la sede de la CARTV y 30 % tras la entrega de los informes de auditoría.

CRITERIOS DE SOLVENCIA

Vuelve a ser necesario en este punto compatibilizar las previsiones de la normativa aplicable a la auditoría de cuentas con la propia de contratación del sector público. Así, si la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas, establece en su artículo 22.4 la nulidad de pleno derecho de los acuerdos o cláusulas contractuales o estatutarias que pudieran restringir o limitar la selección, el nombramiento y la contratación de cualquier auditor de cuentas o sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público determina en su artículo 74 el deber de los empresarios de acreditar unos requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y técnica o profesional determinados por el órgano de contratación y que deberán, en todo caso, estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo.

En la propia LCSP y resto de normativa aplicable a la contratación pública se establecen los medios a través de los cuales es posible acreditar la solvencia, así como los valores que, de no establecerse justificadamente otros en los pliegos y anuncios, pueden aplicarse por defecto. En consonancia con dichas previsiones, como criterio de solvencia económica y financiera se exigirá un volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, de mínimo el doble del importe exigido en el anuncio de licitación y que se determine en los pliegos del contrato y que se concretará en los mismos.

Como criterio de solvencia técnica se exigirá la relación de los trabajos realizados análogos a los que son objeto del contrato en el transcurso de los últimos tres años, requiriéndose una doble cualificación:

- a) Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años (2019-2020-2021), al menos, una auditoría de cuentas a entidades con un presupuesto de ingresos consolidado equivalente a 50.000.000 € (cincuenta millones de euros).
- b) Haber realizado trabajos de auditoría para operadores de comunicación audiovisual en el curso de los tres últimos años (2019-2020-2021) por importe superior a 50.000 euros (cincuenta mil euros) acumulados en los tres ejercicios de referencia.

Y ello porque, según concluye la consulta de auditoría núm. 1 del BOICAC núm. 118 de junio de 2019, las restricciones contenidas en la normativa de auditoría de cuentas *"...no deberían confundirse con las condiciones establecidas en un proceso de selección que pudieran venir motivadas por la complejidad y dimensión de la entidad a*

auditar, o por la actividad o sector al que ésta pertenece, ya que dichas circunstancias podrían justificar el establecimiento de condiciones, adecuadas y proporcionadas a las particulares características de la entidad en cuestión, respecto a la especialización y adecuación de los recursos y sistemas a emplear en la auditoría, para garantizar su calidad y el cumplimiento de la finalidad que se le atribuye”

Se considera también relevante la condición de Entidad de Derecho Público de la CARTV por las peculiaridades que ello supone en el tratamiento contable de sus operaciones. No obstante, con objeto de no restringir la competencia, se ha considerado más adecuado tener en cuenta esta circunstancia en los criterios de valoración de forma marginal, según se indica en el apartado correspondiente.

El artículo 77.1.b) de la LCSP dispone que los licitadores podrán acreditar su solvencia indistintamente bien mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en los pliegos. Para ello, en los pliegos se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

La correspondencia de los subgrupos de clasificación de servicios con los códigos CPV de los trabajos incluidos en cada subgrupo viene determinada en el Anexo II del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ocurre que el CPV de este contrato no se halla en ninguno de los subgrupos que incluye dicho anexo. En consecuencia, no es posible indicar en los pliegos ninguna clasificación mediante la que los licitadores pudieran acreditar, alternativamente, su solvencia, por lo que deberán hacerlo necesaria y exclusivamente presentando la documentación a que se refieran los criterios y requisitos específicos de solvencia determinados en los pliegos.

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

El alcance del servicio se define en el pliego de prescripciones técnicas y puesto que el objeto del mismo es un servicio, el de auditoría, perfectamente definido en el

funcionamiento cotidiano de las empresas, el peso del componente técnico en la valoración es inferior al económico.

Así, de un total de 100 puntos se destinarán 65 al precio. Los 35 restantes repartidos como sigue:

- 4 a la organización y planificación del trabajo propuesta, para lo que se requerirá la presentación de una Memoria de ejecución y Plan de Trabajo.
- 8 a la presentación de un Informe de Control Interno, para lo que se requerirá un compromiso de elaboración en el que se detalle su alcance y la forma en que vaya a llevarse a cabo.
- 8 a la elaboración de un Informe de Situación Fiscal, con los mismos requerimientos que el anterior.
- 5 a los procedimientos de control interno de calidad e independencia de la licitadora, para lo que se requerirá la presentación de una descripción de los mismos.
- 5 a la oferta de Consultoría gratuita a lo largo del año sobre temas relacionados con el tratamiento contable por un número de horas que se determina en los pliegos y que, en todo caso, tendrá carácter marginal para no desvirtuar el fin principal del objeto de este contrato y respetar las previsiones que, sobre independencia e incompatibilidad, se contienen en la normativa de auditoría de cuentas.
- 5 a la experiencia del Socio o el Gerente en auditorías de empresas o entidades del sector público.

El precio se valorará mediante un criterio proporcional corregido que evite que mínimas diferencias en precio puedan suponer una gran diferencia en la asignación de los puntos.

Los criterios subjetivos están todos vinculados tanto a la propia actividad de auditoría como a la oferta por parte de los licitadores de una serie de prestaciones adicionales a lo que es una auditoría legal de cuentas en sentido estricto pero estrechamente vinculadas con la función de ésta y, de ser incluidos en las propuestas de los licitadores, aumentarían su valor por la repercusión que pudieran tener en la mejora de los procesos contables, económicos y financieros de las entidades contratantes. La definición y forma de valoración concreta de cada uno de ellos consta en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Se trata, en todos los casos de prestaciones de carácter intelectual evaluables, por tanto, mediante juicio de valor y cuya ponderación total está dentro de los límites previstos por la normativa de contratación pública para este tipo de criterios y el procedimiento que se va a aplicar.

El penúltimo de los criterios, la consultoría gratuita, es también de carácter objetivo pues consistirá en la oferta de un bono máximo de horas para tal fin determinado por las entidades contratantes que solamente puntuará en caso de ofrecerse o en la proporción que represente la oferta frente al máximo establecido.

La valoración de la experiencia en empresas o entidades del sector público se realizará de manera proporcional a los años de experiencia con que se cuente hasta un máximo de 5, atribuyendo 1 punto por año y tratándose, por tanto, también de un criterio objetivo.

Así pues, el peso total de los criterios objetivos será de un 75% y de un 25% el de los sujetos a juicio de valor.

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, el órgano de contratación ha establecido una condición especial de ejecución del contrato de carácter social y relativo al empleo: aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo, para lo que se solicitará la presentación de un plan de igualdad.

GARANTÍA DEFINITIVA

El artículo 107 de la LCSP regula la exigencia de garantía definitiva en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

Corporación Aragonesa de Radio y Televisión tiene la condición de Administración Pública conforme a lo previsto en el artículo 3.2 de la LCSP. En consecuencia, se requerirá la garantía definitiva prevista en el artículo 107 de la LCSP.

Informe elaborado por:

Cristina Gómez Rodríguez
Directora de Administración y Finanzas CARTV

El artículo 131.2 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará, ordinariamente, utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido. Según el artículo 156 de la LCSP, en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. Conforme a lo previsto en el artículo 159 de la LCSP, los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de suministro y servicio cuando su valor estimado sea igual o inferior a las cantidades establecidas para los contratos sujetos a regulación armonizada y cuando entre los criterios de adjudicación previstos no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el 25% del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, en que su ponderación no podrá superar el 45% del total. El apartado 4.a) de ese mismo artículo, en su redacción dada por la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, dispone que todos los licitadores que se presenten a las licitaciones realizadas a través de este procedimiento deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (ROLECE) o en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma siempre que no se vea limitada la concurrencia y que también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, con fecha anterior a la del final de presentación de ofertas. Esta modificación está alineada con la Recomendación de 24 de septiembre de 2018 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, ya que la coyuntura actual de retraso en las inscripciones en el Registro puede conculcar el principio esencial de concurrencia, siendo que la propia LCSP preserva dicho principio al concluir el citado precepto indicando “... siempre que no se vea limitada la concurrencia”, que la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar puede realizarse igualmente acudiendo a las condiciones que establece la ley con carácter general y que de la Exposición de Motivos de la LCSP puede inferirse que la celeridad es el objetivo esencial que se persigue con el procedimiento abierto simplificado y que la inscripción en el Registro, más que un requisito, es un medio para conseguir esa rapidez.

Siendo que el valor estimado de este contrato asciende a 70.000 € (IVA excluido), que el peso de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no supera el 25% y que puede garantizarse el principio de concurrencia admitiendo la acreditación de los requisitos de aptitud para contratar conforme a lo dispuesto en la nueva redacción del artículo 159.4.a) y, en todo caso, mediante las condiciones que establece la ley con carácter general, puede adjudicarse el mismo mediante el procedimiento abierto simplificado.

Con respecto a la naturaleza jurídica del contrato, se trata de una contratación conjunta por parte de las tres entidades: Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, Radio Autónoma de Aragón S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón S.A.U. Esta posibilidad de contratación conjunta se ampara en la previsión contenida en el art. 31 de la LCSP. A efectos de determinar la concreta participación de las entidades contratantes en el procedimiento de adjudicación y la concreta responsabilidad que cada una de ellas asume en la ejecución contractual, se ofrece la siguiente información:

- El órgano de contratación, el Director General de la CARTV, es el mismo para cada una de las entidades.
- El órgano gestor que promueve la contratación en este expediente es la Dirección de Administración y Finanzas de CARTV, dado el objeto del mismo y al corresponder a la Entidad de Derecho Público la gestión, control y prestación de los servicios troncales y comunes de las tres. Así, será la CARTV la que tramite el procedimiento de adjudicación del contrato y la encargada de prestar la asistencia e información necesaria y que sea requerida durante la ejecución por el adjudicatario. En consecuencia, al tener CARTV la condición de Administración Pública conforme a lo



previsto en el artículo 3.2 de la LCSP, el contrato en todas sus fases estará sujeto al régimen jurídico propio de esta Entidad.

- Todo ello sin perjuicio de que la participación en el contrato de cada una de las tres entidades venga determinada por el porcentaje en que el mismo es financiado por cada una de ellas según consta definido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Servicios Jurídicos CARTV	Dirección Administración y Finanzas
Visto y conforme, otorgada autorización jurídica para inicio del proceso:	Visto y conforme, con disponibilidad presupuestaria, tramítese:
Carlos Martínez Ortega Director de Asesoría Jurídica	Cristina Gómez Rodríguez Directora de Administración y Finanzas



Visto el informe de necesidad del contrato para la prestación del servicio de auditoría externa de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades íntegramente participadas Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U., y de revisión de sus Cuentas Anuales Consolidadas elaborado por la Directora de Administración y Finanzas de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, así como los pliegos que forman parte del expediente.

Vista la conformidad con el planteamiento del contrato y el procedimiento de adjudicación manifestada por el Director de Asesoría Jurídica de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión, que el expediente reúne los requisitos previstos en el art. 116 de la LCSP y

Vista la acreditación de disponibilidad presupuestaria para atender los compromisos derivados de este procedimiento

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato para la prestación del servicio de auditoría externa de las Cuentas Anuales de los ejercicios 2022, 2023 y 2024 de la Corporación Aragonesa de Radio y Televisión y de sus sociedades íntegramente participadas Radio Autónoma de Aragón, S.A.U. y Televisión Autónoma de Aragón, S.A.U., y de revisión de sus Cuentas Anuales Consolidadas

SEGUNDO.- Aprobar el gasto afecto al contrato y que para la adjudicación del mismo se siga el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 de la LCSP

TERCERO.- Autorizar al Departamento de Asesoría Jurídica de CARTV para que realice cuantos actos de publicidad y comunicación sean necesarios en el seno del procedimiento de adjudicación del contrato.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN ARAGONESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

Fdo. Francisco Querol Fernández